

**Número del Oficio: PL-02-03-RD/7163/2024**  
**Auditoría Especial B**  
**Asunto: Atento Recordatorio: Administración de Recursos Federales**

Guadalupe, Zacatecas, a 5 de diciembre de 2024.

**CC.**  
**DIRECTORES/AS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O EQUIVALENTE).**

Sirva la presente para enviarle(s) un cordial saludo, así como, para recordarle el **cumplimiento irrestricto** que en la Administración de los Recursos Federales debe darse a lo dispuesto en los **artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, preceptos que textualmente establecen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**“Artículo 17.-** Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

*Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.*

*Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Reintegros a la Tesorería de la Federación

**“Artículo 49.** Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula.

*Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido*

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

**Número del Oficio: PL-02-03-RD/7163/2024**

*pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.*

*Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.*

Cabe recordar que el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé como falta grave el desvío de recursos públicos, supuesto en el que se ubicarían los servidores públicos que autoricen, soliciten o realicen actos para la asignación de recursos públicos en contraposición a las normas aplicables.

Asimismo, se les exhorta a realizar las provisiones necesarias para que los recursos públicos federales del ejercicio 2024 se comprometan y devenguen oportunamente y con apego a los fundamentos citados en beneficio de los municipios del Estado, así como a reintegrar de manera espontánea a la Tesorería de la Federación aquellos recursos públicos de carácter federal cuyo plazo para su ejercicio se encuentra concluido, a fin de evitar incurrir en alguna falta administrativa.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**Atentamente**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN**



c.c.p. Expediente



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022